

AL DESPACHO con la constancia que el 24 de Agosto de 2020 venció término de que trata el Art.108 CGP respecto del emplazamiento a acreedores de la sociedad conyugal.

Bucaramanga, 25 de Agosto de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN  
SECRETARIA

LSC 026-2020

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2020)

El Artículo 2º del Decreto 806 de 2020 dispone que "Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia..", así mismo el Artículo 3º preceptúa como deber de los sujetos procesales "suministrar a la autoridad judicial, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para tal fin y enviar a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen", en consecuencia se requiere a los interesados reconocidos y sus apoderados judiciales para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia todos suministren las direcciones de correos electrónicos para la transmisión de datos.

Igualmente se requiere a los sujetos procesales para que en adelante procedan a enviar a las demás partes un ejemplar de los memoriales que presenten al Despacho.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be "ANGELA MARIA ALVAREZ DE MORENO".

ANGELA MARÍA ALVAREZ DE MORENO  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.46 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha  
Bucaramanga: 28 de Agosto 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN  
Secretaria